

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2021.

Audiencia Pública No. 104

(Artículo 77 del CPT Y S.S.)

Rad. 76001310501020170068300

Intervinientes

Juez: Dr. JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Demandante: Sr. FEDERICO GARCIA PASOS

Apoderada: Dra. ANA MILENA RIVERA SANCHEZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Apoderados: Dr. HECTOR JOSE BONILLA LIZACANO- correo-

Vinculada: CVC

Apoderado: Dr. Diego German Sánchez

Auto I. No. 180. Se Tiene por contesta la demanda por parte de la CVC y Reconoce personería.

Auto I. No. 181. Conciliación Fracasada.

Auto S No. 181. No hay medidas de saneamiento.

Auto S. No.180. No hay Excepciones previas por resolver.

Auto I. No. 182. Fijación Litigio.

Auto S. No. 182 Decreto de pruebas documentales presentada por las partes.

Audiencia Pública No. 105

(Artículo 80 del CPT Y S.S.)

Auto S. No. 183. Declara clausurado debate probatorio

Alegatos

Sentencia No. 38

1. **Declarar** parcialmente probada la excepción de prescripción formulada por la demandada y vinculada, y no probados los demás medios exceptivos interpuestos por la demandada.
2. **Declarar** que FEDERICO GARCIA PAZOS tiene derecho a la reliquidación de la pensión de vejez conforme al artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, debiéndose pagar como primera mesada pensional al demandante, a partir del 1 de febrero de 2003, la suma de \$556'568 y no la reconocida por Colpensiones.
3. **Condenar** a Colpensiones a pagar en favor de FEDERICO GARCIA PAZOS la suma de **\$35'124.521**, por concepto de diferencias de las mesadas pensionales causadas desde el 13/11/2012 al 28//02/2021 y a continuar pagando la suma de \$1'169.871 o su diferencia.
4. **Autorizar** a Colpensiones que proceda a hacer descuentos en salud del retroactivo pensional.
5. **Condenar** a Colpensiones EICE, a reconocer y pagar a favor de FEDERICO GARCIA PAZOS la indexación de las diferencias.
6. **Absolver** a Colpensiones de las demás pretensiones por intereses de mora.

7. Autorizar a Colpensiones a efectuar el recobro del porcentaje de la cuota parte de la mesada del demandante en el 67.06% que le corresponde a la CVC.
8. **Condenar** a Colpensiones a pagar las costas procesales a cargo y en favor de la parte demandante, las que deberán liquidarse por Secretaria, debiéndose incluir la suma de **\$ 2'200.000**, como agencias en derecho.
9. **Absolver** de costas a la CVC.
10. Si esta sentencia no fuere apelada remítase en consulta ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, de conformidad con el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S...

Se notifican en ESTRADOS a los intervinientes.

Los mandatarios judiciales de la parte demandada y vinculada interponen recurso.

Auto I No. 183. Concede recurso.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm.